Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Facultad de Jurisprudencia

Escuela de Derecho

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de Abogada

PATRONES PATRIARCALES EN EL PROCESO PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN Y ABUSO SEXUAL EN LA UNIDAD JUDICIAL QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Autora:

Julieta Cecilia Jiménez Pavón

Tutor:

Alex Valle Franco

Fecha (12, 2022)

Quito - Ecuador

PATRONES PATRIARCALES EN EL PROCESO PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN Y ABUSO SEXUAL EN LA UNIDAD JUDICIAL QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Julieta Cecilia Jiménez Pavón

Resumen: Este trabajo trae una reflexión sobre los aspectos problemáticos del proceso penal y como se han visto influidos por el machismo y el patriarcado. En un primer momento se hará un análisis del patriarcado y como se manifiesta en la sociedad, haciendo énfasis en como el patriarcado influye en los delitos sexuales y se tomará en cuenta los razonamientos de la Relatoría Especial de los Derechos de la Mujer de la CIDH. En un segundo momento se realizará una breve descripción del sistema penal en el Ecuador, y posteriormente, un análisis de casos de abuso sexual y violación que se dieron en la Unidad Judicial Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. El trabajo tiene una intención de hacer una reflexión sobre la situación actual de las actuaciones judiciales en los procesos penales de delitos sexuales.

Palabras clave: Patriarcado, proceso penal, delito sexual, violación, abuso sexual

Abstract: This paper brings thought about all the problematic aspects of the criminal process and how those have been influenced by sexism and patriarchy. Firstly, we will do an analysis of how the patriarchy influenced the criminal process of sex crimes and we will take into account the reasoning of the Special Rapporteur ship on the Rights of Women of the Inter-American Court of Human Rights. Secondly, we will analyze of sexual abuse and rape of the Judicial Unit Quitumbe of Quito, Pichincha Province. This paper has the intention of making a call about the actual situation of the judicial proceedings on the criminal process of sex crimes.

Keywords: Patriarchy, criminal process, sex crime, rape, sexual abuse

Índice

PATRONES PATRIARCALES EN EL PROCESO PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN Y ABUSO SEXUAL EN LA UNIDAD JUDICIAL QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

1. ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DEL PATRIARCADO

1.1 Origen y elementos del patriarcado

1.2 Manifestaciones del patriarcado

1.3 Patrones patriarcales desde la dogmática

1.4 Patrones patriarcales según la relatoría de la Corte IDH

2. ANÁLISIS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ECUATORIANO EN CASOS DE VIOLACIÓN Y ABUSO SEXUAL

 2.1. Definiciones

 2.2. Etapas del proceso penal

 2.3. Fines del proceso penal

 2.4. Actuaciones en delitos sexuales

 2.4.1. Etapas de la gestión judicial

3. ANÁLISIS DE PROCESOS PENALES POR DELITOS DE VIOLACIÓN Y ABUSO SEXUAL EN LA UNIDAD JUDICIAL QUITUMBE DMQ E IDENTIFICACIÓN DE PATRONES PATRIARCALISTAS

 3.1. Identificación de actuaciones patriarcalistas y revictimizantes en el proceso penal en los delitos de violación y abuso sexual

4. CONCLUSIONES

 4.1 Conclusiones

4.2 Recomendaciones

1. ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DEL PATRIARCADO

En el presente trabajo se tiene como objetivo general, el identificar patrones patriarcales en el sistema procesal penal ecuatoriano en delitos sexuales. Los objetivos específicos pretenden analizar los patrones patriarcales en el proceso y su afectación a la continuación de este y a las sentencias; y, determinar si los patrones patriarcales afectan a víctima. La metodología usada tienen que ver con el método analítico crítico, el enfoque cualitativo, el modo dogmático jurídico; las entrevistas, y análisis documental sirvieron como técnicas de investigación.

La importancia del análisis del tema radica en que la discriminación, demonización e inferiorización de la mujer sigue presente en diversos ámbitos sociales, incluso en los sistemas judiciales, y por ello, es importante develar esta situación para corregirla. El tema pertenece a los campos del feminismo, criminología y derecho penal, y aporta significativamente a un debate que no existe al respecto, en especial por los estándares que ya ha fijado la Relatoría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Origen y elementos del patriarcado

Cuando hablamos de violencia contra la mujer es inevitable encontrarse con el término patriarcado, el cual hemos intentado definir y conceptualizar durante muchos años, sin éxito, ya que engloba muchas aristas. En este sentido su interpretación más general es la etimológica y ésta tiene relación con la figura de el “padre”. Carole Patteman en su obra el contrato sexual da varias ideas de lo que podría llegar a ser considerado patriarcado, pero yendo a lo más simple menciona que "patriarcado se interpreta generalmente como la ley del padre” (Patteman, 1995, pág. 11) a pesar de ser muy básico nos da una idea de que el patriarcado ha sido tomado como un régimen basado en la dominación de un hombre “el padre” por encima de la mujer.

La idea de la fuerza física del hombre ha sido perpetuada durante décadas, pero muchas autoras afirman que ésta no es razón suficiente para argumentar la existencia del patriarcado

cómo orden regulador de las relaciones entre hombres y mujeres. Cuando se dio la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en la Francia de 1789 Olympe de Gouges hace un cambio al texto de la declaración ya que las mujeres habían sido excluidas de esta y en su primer artículo menciona lo siguiente "1. La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden estar fundadas en la utilidad común." (Gouges, 1793) aunque podríamos darle diferentes interpretaciones a la segunda oración sobre qué significa utilidad común para las mujeres. A partir de la idea de Gouges podemos inferir que las mujeres se encontraban invisibilizadas.

Otro de los argumentos para justificar al patriarcado es el rol de la reproducción que ha sido impuesto a las mujeres por su supuesta biología y al ser la que engendra también se considera que es la que cuida y esto ha mantenido a la humanidad durante siglos.

> ¿En qué momento los hombres consiguieron someter a las mujeres y estas aceptaron la sumisión y la desvalorización que, sin duda, se encuentra en el origen de la violencia? Se ha hablado de factores biológicos y también de las necesidades de supervivencia de la especie (Venegas, Reverte, & Venegas, 2019)

En la antigua Grecia se creía que la importancia de la mujer era únicamente engendrar nuevos hombres "Economía sexual del patriarcado (poder del padre) y de la falocracia (poder del varón): ¿cómo hacer para reproducir la sociedad de los hombres guerreros?" (Auffret, 2020, pág. 43). Sin embargo, los actos sexuales no tienen siempre como fin la reproducción sino también el placer del hombre, y la exclusión de la mujer del placer dentro del ámbito sexual relegando a que solo se respete a una mujer cuando es vista como madre. "El sexo ha sido siempre para los hombres. El placer siempre ha sido para los hombres (…) Los cuerpos de las mujeres siempre han sido para los hombres" (Taylor, 2022, pág. 262) A partir de esto se puede decir que la violencia sexual también se ha mantenido durante siglos ya que la mujer es vista por el hombre como un objeto sea de reproducción o de placer.

El orden de dominación patriarcal se relaciona directamente a que quienes tienen poder realizan actos de violencia por encima de otros que no lo tienen. “Esto hace que los hombres desarrollen una idea de posesión sobre aquellos que protegen y mantienen, y que las mujeres lo hagan de sumisión frente a quienes las protegen y mantienen.” (Hendel, 2017) Estos actos reafirman sus condiciones y por consiguiente mantienen a la sociedad dentro de esta hegemonía en la que se considera al hombre como el sujeto que rige a la sociedad. “El patriarcado, o relación de género basada en la desigualdad, es la estructura política más arcaica y permanente de la humanidad.” (Segato., 2016, pág. 18) esto que ha hecho los hombres quieran mantener su situación de superioridad ejerciendo el derecho a su conveniencia y manteniendo prácticas las cuales apoyen a que este régimen se mantenga a lo largo de los siglos. Esto ha llevado a que se cree un impacto en cual se vea beneficiado un grupo por encima del otro.

> Muchas construcciones sociales por razones de género que abonan a la desigualdad y a los actos de discriminación contra las mujeres están tan arraigadas y “normalizadas” que pasan completamente desapercibidas o pueden ser utilizadas como pretexto para un trato discriminatorio. (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres – CLADEM, 2013, pág. 18)

Esta contraposición del poder contribuye a que exista una desigualdad entre hombres y mujeres lo cual lleva a la discriminación e invisibilización de las acciones, los problemas y sobre todo las situaciones de violencia que viven las mujeres. Podemos observar que estos actos de discriminación se han aceptado dentro de la sociedad y hacen que el patriarcado mantenga su regencia.

> el neomachismo sobreestima las transformaciones de la condición femenina y subestima las permanencias; incluso se puede servir de los cambios para reforzar las constancias: así, algunos pueden por ejemplo tomar el pretexto de las amenazas que pesarían sobre las libertades para rechazar en principio incluso la reivindicación feminista (Bourdieu, 2012).

Y estás son tan repetitivas que se han vuelto patrones que mantienen la esencia de vulneración ante el sujeto considerado “inferior” a estos los podemos llamar patrones

patriarcales. Los cuales se ven reflejados en las manifestaciones del patriarcado dentro de la sociedad.

1.2 Manifestaciones del patriarcado

El pacto patriarcal ha llegado hasta ser parte cada ámbito de la vida de las mujeres esto incluye a los ordenamientos jurídicos y de los procesos en los sistemas de justicia, el acceso de los hombres al cuerpo de la mujer se origina de este y se valida con la normalización de estos actos en la sociedad como lo veremos a continuación

> las juezas mujeres pueden temer adoptar decisiones a favor de mujeres agredidas para que no se les acuse de "feministas" o ellas mismas tener que enfrentar sus situaciones de abuso. En este mismo sentido, los jueces hombres temen verse afeminados o poco hombres (Comision Interamericana de Derechos Humanos, 2007).

Ese temor de adoptar decisiones judiciales a favor de las mujeres es parte del desprestigio que ha promulgado el patriarcado hacia los movimientos feministas, y es importante recalcar que, aunque una jueza esté en una situación de poder sigue siendo mujer por la cual el patriarcado puede influenciar sus razonamientos de manera inconsciente. “Las numerosas formas de la violencia contra las mujeres han de vincularse directamente al patriarcado, el sistema de organización social, común a todas las sociedades” (Venegas, Reverte, & Venegas, 2019, pág. 13).

Respecto de los hombres este es otro reflejo del patriarcado ya que consideran a la feminidad como inferior. Como menciona Judith Butler “lo femenino se basa en relaciones mágicas de reciprocidad mediante las cuales el sexo femenino se limita a su cuerpo, y el cuerpo masculino, completamente negado” (Butler, 2007). El ver al cuerpo femenino como un limitante hace que este sea denigrado por lo que los actos de violencia se dan en principio en contra de mujeres o cuerpos percibidos como feminizados. Según el Estudio de Violencia Política Contra Mujeres en el Ecuador realizado por ONU Mujeres en octubre de 2019 esta violencia puede ser directa, psicológica, física, sexual e intrafamiliar.

> El desprecio y la falta de valoración hacia las mujeres se expresan bajo formas activas de violencia que viven las mujeres, aquí caben "las agresiones sexuales, la explotación sexual y la violencia doméstica generalizada; las representaciones estereotipadas que las trivializan, objetualizan y denigran en los medios de comunicación". (ONU Mujeres, 2019)

El patriarcado en lo que respecta a la violencia ejercida a la mujer mantiene una posición de defensa a sus intereses, y los reafirma a través de las acciones repetitivas que podemos encontrar en varios casos de violencia, sobre todo sexual a niñas y mujeres "La violencia física es un último recurso para proteger el patriarcado de la oposición individual y colectiva de las mujeres" (Arriazu, 2000, pág. 311)

Cuando hablamos de violencia sexual podemos observar la invisibilización de la misma y los patrones patriarcales dentro de las actuaciones de la sociedad, sobre todo respecto a cómo las mujeres acceden al sistema de justicia en el caso de haber sido violentadas sexualmente. Lamentablemente estos actos que son considerados reprochables para la sociedad se han ido normalizando cómo lo menciona (Segato, 2003) "El acceso sexual al cuerpo de la mujer sin su consentimiento es un hecho sobre el cual todas las sociedades humanas tienen o tuvieron noticias." (pág. 12) esto ha hecho que diariamente podamos ver nuevos casos de violencia sexual dentro de nuestro país y en nuestra ciudad.

Esta violencia se ha normalizado al punto que se ha empezado a minimizar la acción del victimario y a veces la sociedad ha recurrido a justificar sus acciones. Como menciona (Taylor, 2022) La representación de las mujeres en los medios como objetos se relaciona directamente a como se culpa a la víctimas en los juicios. La agresión sexual se podría considerar un acto de poder del agresor a la víctima, y en los casos en los que la afectada se acerca al sistema de justicia se encuentra con otros actos de poder en forma de obstáculos los cuales hacen que la experiencia dentro de este sea violenta.

1.3 Patrones patriarcales desde la dogmática

Roles de género

Muchos autores parten de los roles y estereotipos de género para dar una causa a la violencia ejercida en contra de las mujeres, estos se dan a partir de la cultura en la que cada persona se encuentre por lo que pueden ser más o menos severos dependiendo del contexto. Kate Millet menciona que "En virtud de las condiciones sociales a que nos hallamos sometidos, lo masculino y lo femenino constituyen, a ciencia cierta, dos culturas y dos tipos de vivencias radicalmente distintos." (Millett, 1995, pág. 80) También menciona que hay algo "propio de cada género" claro que esto se ve solo cuando hablamos de género en un sentido binario; hombre y mujer. identificando al hombre como el fuerte, proveedor y sexualmente incontrolable, en cambio a las mujeres se identifican como inocentes, débiles, madres y cuidadoras.

> El machismo es un ejercicio de descalificación que supone que el varón es superior a todo lo que sea "no varón", pretende que "mujer" sea igual a "naturalmente servidora", "paridora", "cuidadora" y que esto también incluya el servicio de gerenciamiento doméstico" (Hendel, 2017)

Por lo que podemos ver estos roles de género generan una relación de poder del hombre contra la mujer marcando las diferencias haciendo una comparación entre débil y fuerte "la división fundamental establecida entre la «agresividad masculina» y la «pasividad femenina»" (Millett, 1995, pág. 81)

Tomando esto en cuenta es importante saber que en el contexto ecuatoriano influido por la religión católica estos roles se mantienen basados en los valores judeocristianos. Los estereotipos son aprendidos de la familia y en la sociedad, ya sea en las instituciones educativas o en los grupos de esparcimiento. Podemos observar estas diferencias de forma más o menos clara "E1 desarrollo de la identidad genérica depende, en el transcurso de la infancia, de la suma de todo aquello que los padres, los compañeros y la cultura en general consideran propio de cada género" (Millett, 1995, pág. 80)

Relaciones de poder

Las relaciones de poder se fundamentan en que el carácter estereotípico del género, la idea colectiva del hombre como el proveedor absoluto del hogar mantiene a la mujer como sumisa a su poder económico. Esto la pone en una desventaja, ya que para el hombre es mucho más sencillo estar soltero que mantener a la mujer como lo menciona Simone de Beauvoir:

> Desde los primeros tiempos del patriarcado, han juzgado útil mantener a la mujer en un estado de dependencia; sus códigos se han establecido contra ella; y de ese modo la mujer se ha constituido concretamente como lo otro. (Beauvoir, 2015, pág. 225).

Sostener la idea de que son lo "otro" ha relegado a la mujer a tareas que estén dedicadas al hombre como son la labor doméstica y de crianza. Pero esta otredad también se puede traducir en violencia para quedarse al lado del hombre y mantener su estabilidad económica la mujer acepta comportamientos violentos del hombre:

> El machismo avanza atropellando, acumula cadáveres de mujeres que creyeron que amar bien era aguantar de modo incondicional porque eso es lo que les enseñaron y aprendieron durante siglos y para evitar el castigo se obligaron a acatar el mandato buscando formas de resistencia que no incluyeran la ruptura o la huida, hasta que no pudieran más. (Hendel, 2017).

Irónicamente se afirma que los hombres ven a las mujeres como un objeto de su admiración por su labor "abnegada" al hogar y también por su belleza, pero "Ser objeto de adoración no es sinónimo de libertad; la adoración tiene lugar en la mente de otra persona y esta mente pertenece al hombre" (Firestone, 1973, pág. 84). También esta adoración puede ser considerado como una objetivización sexual del cuerpo femenino, también esto está relacionado a que el hombre ve a la mujer como su propiedad.

"La narrativa dominante en la sociedad y los medios aún tiene problemas para ver a las mujeres como individuos. Somos más sabores, tipos." (Brennan, 2019) Lo que no se limita a relaciones de pareja y familiares, sino también se puede ver en relaciones laborales, educativas e inclusive en amistades. Esto hace que los hombres piensen que pueden tener algún tipo de poder en contra del cuerpo de las mujeres especialmente en el ámbito sexual "Lo que ahora se denomina «acoso sexual» ayuda a mantener el derecho patriarcal de los varones en el mundo

público.” (Patteman, 1995, pág. 11). Y cada vez más se descalifica a las personas que han sufrido de agresiones sexuales por las relaciones de poder que ha creado la sociedad.

Discriminación de género

Todo lo mencionado anteriormente desencadena en la discriminación de género ya que los estereotipos promueven relaciones de poder y estás discriminación de un sexo por sobre el otro, y como vimos estos se repiten al punto que llegan a ser patrones que el patriarcado ayuda a mantener.

> El acoso y el desprecio en todas las esferas de la vida cotidiana; la sujeción a normas androcéntricas según las cuales las mujeres son consideradas inferiores y pervertidas, y que contribuyen, aun sin pretenderlo, a su marginación; las actitudes discriminadoras; la exclusión y la marginación con respecto a las esferas públicas. (ONU Mujeres, 2019).

Estas ideas se introducen en la educación de las infancias y lo mantiene hasta los últimos días de las personas, se puede ver esto en la construcción de la sociedad “los primeros centros públicos se diseñaron para la educación exclusiva de los niños; las pocas escuelas para niñas ofrecían unas enseñanzas muy diferentes y orientadas al cuidado de la casa” (Venegas, Reverte, & Venegas, 2019, pág. 63).

Como se puede apreciar este tipo de discriminación se ha dado de forma histórica y en lugares que se consideran formales como son escuelas, colegios y universidades. Con el paso del tiempo se va extendiendo a cada punto de la vida, cuando una mujer crece y decide formar una familia se le discrimina en los trabajos por el hecho de ser mujer, sobre todo porque se cree que será menos productiva ya que debe hacerse cargo del hogar. “Solo a ella le toca ocuparse y que esta posición es retornar a los oscuros días de la domesticidad y el encierro “del hogar” que hace difícil, cuando no imposible, retomar más tarde las condiciones laborales o profesionales adecuadas.” (Hendel, 2017).

No son raros los casos que en entrevistas de trabajo se pregunta a las mujeres si ellas son madres o si planean tener hijos “la división original del trabajo se daba ya entre hombre y

mujer, siendo su objetivo la crianza de los hijos; que en el seno de la familia el marido era el patrono" (Firestone, 1973) Esta división ha creado otros problemas como lo son la brecha salarial lo que hace que las mujeres sigan teniendo problemas para poder obtener una estabilidad económica y como lo vimos anteriormente la estabilidad económica es un punto importante en las relaciones de poder que se ejercen.

1.4 Patrones patriarcales en el sistema de justicia según la relatoría de la CIDH

La relatoría sobre los derechos de la mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH en adelante) nos habla del acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia, haciendo énfasis en la impunidad de la administración de justicia. La relatoría hace un análisis de la respuesta de los órganos de justicia ante los incidentes de violencia de género tomando en cuenta las obligaciones de los Estados. Se menciona que en varios países se encuentran patrones de impunidad sistemática dentro del proceso judicial y en las actuaciones que se dan en casos de violencia, también se "identifica vacíos, irregularidades y deficiencias en la investigación juzgamiento y sanción" (Comision Interamericana de Derechos Humanos, 2007).

La relatoría identifica las siguientes acciones patriarcales en los procesos judiciales, como obstaculizantes y limitantes en los procesos de violencia contra las mujeres:

- Vacíos e irregularidades en las diligencias y actuaciones judiciales
- Énfasis exclusivo en la pericial médica y testimonial
- Escasa credibilidad y descalificación conferida a las víctimas
- No protección de la dignidad y privacidad de las víctimas dentro de la investigación
- Patrones que descalifican a la víctima debido a sus conductas previas, como relaciones sentimentales, forma de vestir, conducta sexual y parentesco o relación con el agresor

- Consideración de estos casos como conflictos domésticos (Comision Interamericana de Derechos Humanos, 2007).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tratado de adoptar nuevos enfoques en los cuales se amparen los derechos de las mujeres, a pesar de sus esfuerzos estos patrones basados en estereotipos y construcciones sociales hacen que se sigan violentando a las mujeres dentro del sistema se menciona que "en contextos muy influenciados por una cultura de discriminación y violencia contra la mujer y los estereotipos que repercuten negativamente en la efectiva investigación de los casos." (CEPAL, 2012, pág. 22) por lo que también las sentencias e investigaciones se pueden ver influenciadas por la discriminación y desigualdad. Para poder llegar a decisiones judiciales que reparen a la víctima respecto a la situación de violencia que ha vivido es necesario un correcto manejo de las entidades judiciales a la situación eliminando la influencia del patriarcado en el proceso penal y evitar violentar a la víctima dentro del proceso.

La resolución en derecho es fundamental para que se pueda decir que se ha dado una correcta aplicación de la justicia por lo que se plantea que "la percepción de que el planteamiento del problema puede obtener una respuesta jurídica o una solución regulada legalmente, la posibilidad de acceder al sistema de reclamo y de sostenerlo, y las condiciones para hacerlo efectivo." (CEPAL, 2012, pág. 23). Para el desarrollo de este trabajo vamos a tomar en cuenta estos parámetros dados por la CIDH analizándolos en casos de la Unidad Judicial Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia De Pichincha.

2. ANÁLISIS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ECUATORIANO EN CASOS DE VIOLACIÓN Y ABUSO SEXUAL

2.1 Definiciones

Según (Barragán, 2009)“el derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan el procedimiento penal, ya sea en su conjunto o en los actos particulares que lo integran”. Esta definición es la más sencilla que vamos a encontrar, en general describe lo que refiere al proceso penal sin ir más allá. Sin embargo, el autor Claus Roxin refiere una explicación más extensa de proceso penal “El Derecho penal material, establece los elementos de la acción punible y amenaza con las consecuencias jurídicas (penas y medidas) que están conectadas a la comisión del hecho.” (Roxin, 2000). Por lo que el cumplimiento depende del cumplimiento de los procedimientos que se den dentro del sistema que estará encargado del caso. Y este procedimiento debe ser regulado a partir de la legislación correspondiente. “un procedimiento regulado jurídicamente con cuyo auxilio pueda ser averiguada la existencia de una acción punible y, en su caso, pueda ser determinada e impuesta la sanción prevista en la ley.” (Roxin, 2000) a partir de esta declaración afirmamos que el proceso penal debe tener como fin el determinar si un delito se ha cometido o no. Y podríamos definir al proceso penal como un conjunto de actividades y actos ejecutados por funcionarios competentes que tiene determinadas reglas con la intención de llegar a una resolución o sentencia en el ámbito de los delitos de acción pública y privada

También es importante resaltar que los delitos son específicos y las acciones judiciales que se realizarán dentro de los procesos serán especiales Ricardo Vaca Andrade (2020) menciona que cada delito se produce en determinadas circunstancias por lo que cada situación y relación jurídica es diferente. Así que podemos afirmar que el proceso penal a pesar de tener actividades y actos que están reglamentados en el caso ecuatoriano en el Código Orgánico Integral Penal, cada proceso es diferente esto lo veremos reflejado en las actuaciones judiciales que se dan en los delitos que vamos a tratar.

2.2 Fines del proceso penal

Finalidad inmediata: esta trata de que "las autoridades a quienes el Estado les ha encargado la investigación de los delitos se deben enterar acerca de si ese hecho conflictivo —que podrá ser un delito o podrá, en definitiva, no serlo— ha existido en realidad." (Binder, 1999). Lo que podemos entender de lo transcrito es que la finalidad inmediata es investigar lo posible para obtener resultados que nos puedan traer una idea de ¿que se cometió? ¿quiénes lo cometieron? y ¿cómo lo cometieron?

Finalidad mediata: como afirma a Vaca (2020) "mientras no se instaure el proceso y no intervienen los organismos estatales el "derecho de castigar" constituye tan sólo una potencial amenaza" podríamos decir que esta finalidad está relacionada con la correcta actuación del derecho penal y la posibilidad de castigo que presenta el derecho penal que principalmente se determinara al culminar el proceso con la sentencia, pero es latente la posibilidad de una sanción que acarree privación de la libertad.

Finalidad práctica y específica: Esta finalidad está relacionada a la especialidad de cada actividad que se de en el ejercicio de las actuaciones judiciales según (Claria, 2004) "La independencia que ha adquirido el derecho procesal penal permite concluir que tiene actualmente para su estudio tanto un objeto propio como un método diferenciado." Cada etapa del proceso penal es especifica respecto a cómo se practicará y cada método es diferente esta finalidad se relaciona al concepto de que el proceso penal será diferente dependiendo del delito que se esté analizando que se mencionó anteriormente.

Etapas del proceso penal

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) el título VII nos da las directrices para el procedimiento ordinario, iniciando con la fase de investigación

previa que se explica desde el artículo 580 al 588. Desde el artículo 589 nos explica las etapas del procedimiento ordinario que son:

1. Instrucción

2. Evaluación y preparatoria de juicio

3. Juicio

Investigación previa e instrucción

La investigación previa nos ayuda a determinar los hechos que se han dado y tener una primera certeza de qué es lo que pasó en el momento en el que se cometió el delito. Que se encuentra en el artículo 580 del COIP que nos explica la finalidad de la investigación previa. Es importante mencionar que esta etapa es considerada pre procesal, ya que la etapa que está dentro del proceso es la instrucción fiscal.

El fiscal como la persona que ejerce la acción penal necesita elementos de convicción para poder formular cargos a la persona que supuestamente cometió el delito por lo que la etapa de instrucción determina los elementos de cargo y de descargo que permite al fiscal formular o no cargos en contra de una persona que pueda ser procesada estableciendo que se ha cometido un delito y determinando quienes lo han cometido. La instrucción inicia con la audiencia de formulación de cargos como lo dice el artículo 591 del COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Esta etapa se sustancia conforme a las reglas del artículo 594 del COIP.

Etapa de evaluación y preparatoria del juicio

Esta etapa tiene como fin evaluar la validez procesal de todos los elementos de convicción que sustentaron la acusación fiscal presentada en la formulación de cargos. También se delimitarán también los temas que se van a tratar durante el juicio y pruebas que se practicaran.

Según (Vaca, 2020) esta etapa “tiene por finalidad de acuerdo con la ley, conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal. La finalidad de la etapa es como lo menciona el COIP en el artículo 601 “conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) El juez penal en la audiencia preparatoria de juicio hace estos razonamientos y determinar si el proceso avanza. esta decisión debe ser motivada y de manera verbal esto ayuda a que se considere entendida por las partes.

Etapa de juicio

En el juicio se presentan los actos realizados anteriormente ante los sujetos procesales para que puedan comprobar o no la existencia del delito.” El juicio penal es la etapa principal del proceso penal porque es allí donde se "resuelve" o "redefine", de un modo definitivo, aunque revisable, el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal.” (Binder, 1999) En esta etapa el juez penal hace un razonamiento de todo lo presentado hasta ese punto y esto se sustentará mediante una sentencia con todos los elementos de motivación necesarios para que se pueda dar o no la sanción a la persona procesada. Al finalizar las intervenciones el juez dictará sentencia la cual se ejecutará conforme a derecho en el caso de no existir alguna impugnación.

2.3 Actuaciones en delitos sexuales

Cuando fiscalía tiene conocimiento de casos que involucren violencia contra la mujer y delitos sexuales gestionan el despacho judicial de las causas de una manera estructurada, mencionan que “deben garantizar un servicio con base a los principios y enfoques de la

atención especializada en violencia" (Consejo de la Judicatura, 2014). Este hecho está relacionado a cómo las actuaciones judiciales del estado están encaminadas a la garantía de los derechos reconocidos en la constitución y los tratados internacionales. la fiscalía también asegura que la estructura organizacional que está conformada para resolver estos procesos coordina distintos equipos dentro de la institución. Todo lo relatado tiene que ver con el objetivo de tener una gestión eficiente que garantice la administración de justicia y la seguridad jurídica.

Como hemos visto anteriormente los delitos sexuales tienen particularidades y las personas que trabajen dentro de la investigación deberían tener preparación técnica para poder manejar estos casos de la mejor manera como se mencionan en los "Protocolos Para la Gestión Judicial, Actuación y Valoración Pericial en Casos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar" emitido por el consejo de la judicatura se menciona que "los funcionarios de apoyo y de control de gestión cuenten con los conocimientos necesarios para sostener su labor". (Consejo de la Judicatura, 2014) estos funcionarios deben cumplir con la estructura establecida por el consejo de la judicatura y los procedimientos que detallaremos a continuación.

Procedimientos

La fiscalía puede tener conocer la notitia criminis de diferentes formas como lo son, subrogación de competencia de otras unidades, partes policiales que determine en flagrancia, ingreso de causas por denuncia escrita o verbal. En las unidades judiciales que lleguen a tener conocimiento de delitos sexuales deben seguir los protocolos y procedimientos de forma estricta para el mejor resolver de la causa. Se debe dar información clara y concreta de las gestiones judiciales que van a darse a partir de la denuncia y primer acercamiento con la posible víctima, siempre y cuando no se encuentre en estado evidente de vulneración, de encontrarse en este estado se debe conducir a la víctima al "área de atención básica o de primera acogida" (Consejo de la Judicatura, 2014)

En el momento en el que la víctima llegue a un lugar a denunciar la persona encargada del cubículo de información debe dirigirla al lugar donde se realizará la atención y mencionarle, la ruta a seguir y tiempos reales de espera. (Consejo de la Judicatura, 2014) importante resaltar que los funcionarios no deberían hacer comentarios personales sobre los hechos ni preguntar a esta o sus acompañantes, se dará prioridad de turnos a las personas que parezcan estar en crisis.

2.4 Etapas de la gestión judicial

Etapa de admisión inicial:

En caso de infracciones flagrantes se procederá a la aprehensión de la persona como lo dice el artículo 526 del COIP, "Las y los servidores de la Policía Nacional, del organismo competente en materia de tránsito o miembros de las Fuerzas Armadas, deberán aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante e informarles los motivos de su aprehensión." (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). A partir de eso se realizarán las siguientes acciones después del conocimiento del caso, observar el estado de la víctima y dirigirla de manera inmediata a un espacio de atención básica o especializada, y la unidad judicial no dispone de un médico perito se debe remitir al centro de salud más cercano, se debe revisar el parte judicial y elaborar el expediente. (Consejo de la Judicatura, 2014) Se debe contactar a un defensor público en caso de que el supuesto agresor no cuente con abogado defensor para que pueda asistir a la audiencia y asegurar su derecho a la defensa. El secretario anuncia a los jueces que se encuentren en la unidad y se calificará la flagrancia. La flagrancia se califica según las disposiciones del artículo 529 del COIP. La o el fiscal si es necesario formulara cargos. La o el juzgador calificará la flagrancia y en el caso de ser necesario brindará a la víctima medidas cautelares y de protección. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

En casos que se tenga conocimiento por medio de denuncia escrita se debe verificar los documentos que se entregan en la ventanilla por la persona que ingresará a la denuncia, este

tipo de denuncias pueden ser presentadas tanto por la víctima como sus abogados y profesionales que hayan tenido contacto con la persona y crean que hubo un acto de violencia en contra de la persona (Consejo de la Judicatura, 2014). Estos profesionales pueden ser funcionarios de las instituciones educativas y profesionales de la salud. Los cuales están cumpliendo el deber de denunciar establecido en el artículo 422 del COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). En la recepción se le debe entregar una ficha única de registros de datos para la denuncia la cual deberá contener datos generales del usuario, datos sobre la agresión y datos sobre la persona denunciada demandada y los requisitos de contenido contemplados en el articulo 430 del COIP. A partir de la denuncia las actuaciones judiciales se dividen en etapas y estarán descritas a continuación.

Etapa de primera acogida:

En esta etapa se dice deberían estar los profesionales y funcionarios con mayor sensibilidad y empatía con las víctimas. Se procura tener un espacio que ayude a que exista un ambiente de confidencialidad y privacidad entre la víctima y funcionarios. Los procedimientos que dicta el Consejo de la Judicatura deben ser los siguientes:

- "Proporcionar información y orientación
- Acogimiento emergente y atención básica (…) si se trata de una persona que necesita una contención en crisis esta deberá ser realizada por el profesional en psicología y la valoración del daño físico el profesional médico/a;
- Escucha - entrevista activa;
- Reducción a escrito de la denuncia;
- Completar la ficha única de datos, en base a los hechos relatados en la entrevista y adjuntarla a la denuncia;
- Ingresar la causa al sistema para realizar el sorteo y asignar una jueza o juez e iniciar los trámites con el área de gestión de análisis." (Consejo de la Judicatura, 2014)

Etapa de primeras diligencias

A partir del conocimiento y calificación se toma el testimonio anticipado de la víctima y testigos (en caso de haberlos) basados en el artículo 510 del COIP, se practican exámenes

médicos y psicológicos, se solicitan las pericias correspondientes, y se le otorgan medidas de protección a la víctima y familiares. Se ordenará la citación del denunciado y se tomara su testimonio, se solicitarán las diligencias probatorias que considere pertinentes.

Las medidas de protección según el artículo 588 de COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) son necesarias y pueden aplicadas las siguientes: boleta de auxilio, orden de salida del agresor, alejamiento, reintegro, custodia temporal y tratamientos psicológicos emergentes.

Etapa de atención especializada y práctica de peritajes

Las pericias serán realizadas por el equipo técnico de las unidades judiciales para determinar el daño a través de estas, el equipo está conformado por médicos, psicólogos y trabajadores sociales. A partir de la orden del juez se realizará las intervenciones y se preparará informes que se presentarán después en las siguientes etapas procesales, en caso de ser necesario se pueden apoyar de los servicios complementarios como son el Ministerio de Salud Pública y las organizaciones internacionales. El equipo de peritos debe estar acreditado por el sistema de la judicatura y tienen sus reglas generales en el artículo 511 del COIP.

Etapa de audiencia de juzgamiento, sanción y restitución de derechos

La audiencia de juzgamiento después de que se hayan pasado todas las etapas procesales anteriores se fijara el día y hora por la o el juzgador y sus directrices se encuentran en el artículo 563 del COIP. En el caso de que la víctima no asista a la audiencia por cualquier motivo no se deberá suspender ya que se considera que su versión está dentro la denuncia y el testimonio anticipado. Por el contrario, si el acusado no asiste revisará si es que fue citado de forma correcta, Si es que si se lo citó se lo mandara a detener según el artículo 643 numeral 12 del COIP. (Consejo de la Judicatura, 2014)

El objetivo de la audiencia de juzgamiento es presentar ante la o el juzgador las pruebas y alegatos necesarios para que se pueda dar una sentencia, los jueces deben tener una perspectiva de protección a los derechos humanos de las víctimas y hacer énfasis en la reparación integral de la misma. En la audiencia podrán intervenir los defensores de cada una de las partes limitándose a las pruebas que ya han sido practicadas, y queda completamente prohibido hacerle escuchar o narrar los hechos a la víctima. (Consejo de la Judicatura, 2014)

Si el juez tiene los suficientes criterios objetivos respecto a los hechos deliberará en 15 o 20 minutos aproximadamente y procederá con la decisión la cual debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 619 del COIP y la sentencia se realizará por escrito según el artículo 621 "deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos." (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

Etapa de seguimiento del caso y resolución

Después de la resolución que ha tomado el juez es importante hacer un seguimiento al estado de la ejecución de esta, este seguimiento se deberá realizar por el equipo técnico de la fiscalía y se deberá mantener una base de información sobre cuáles fueron las medidas de protección, restitución y auxilio que se hayan determinado en la audiencia de juzgamiento (Consejo de la Judicatura, 2014).

3. ANÁLISIS DE PROCESOS PENALES POR DELITOS DE VIOLACIÓN Y ABUSO SEXUAL EN LA UNIDAD JUDICIAL QUITUMBE DMQ E IDENTIFICACIÓN DE PATRONES PATRIARCALISTAS

Vamos a presentar dos casos uno de abuso sexual y otro de violación en los que buscaremos identificar los patrones patriarcales mencionados por la relatoría sobre los derechos de la mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Se realizará un resumen de las

actuaciones procesales de estos casos y se hará énfasis en lo que se consideraría un patrón patriarcal según los estándares internacionales determinados por la CIDH como obstaculizantes en los procesos. Se seleccionó un caso en el que se da pena privativa de libertad al agresor y otro en el que se ratifica el estado de inocencia del supuesto agresor. Estos casos fueron proporcionados para impulsar la investigación, por lo que dentro de estos resúmenes no se mencionará ningún nombre de las personas que intervinieron en los casos garantizando así el anonimato.

También para el análisis se realizaron entrevistas a dos defensores públicos, uno que trabaja con procesados y otro que trabaja con víctimas y a dos fiscales. Las preguntas estuvieron basadas en los patrones que menciona la relatoría de la CIDH y son las siguientes: 1. ¿Cree usted que existen irregularidades y vacíos en las diligencias y actuaciones judiciales en estos casos? 2. ¿Cree usted que se hace un énfasis en la prueba pericial médica y testimonial dentro del proceso? 3. ¿Cree usted que a las víctimas se les confiere escasa credibilidad? 4. ¿Cree usted que se descalifica a las víctimas por sus conductas previas? 5. ¿Cree usted que se considera que estos casos como conflictos domésticos?

Las respuestas más relevantes estarán a lo largo del análisis de los casos si se considera pertinente.

Caso abuso sexual

El día 13 de junio aproximadamente a las 8:00 de la mañana la adolescente DA se encontraba en el domicilio de su madre la señora JP y con el procesado LL el cual era su expareja. La madre de la adolescente sale del domicilio hacer compras para el desayuno, el procesado solicito que comprara alcohol y estuvo fuera del lugar aproximadamente de 10 a 12 minutos. Durante ese tiempo el procesado se acercó a la cama del adolescente y empezó a tocar sus senos, a lo que el adolescente patea al procesado el cual tomó sus brazos e intentó besarla

y le tocó las nalgas, durante ese acto la madre de la adolescente llega al hogar y al ver la escena, golpea al procesado, asegura la puerta y llama a la policía. La policía llego al lugar y detiene al procesado.

Actuaciones procesales: En este caso el delito fue considerado flagrante y por ende se procedió a la inmediata aprehensión del ciudadano. La Policía Nacional trasladó a las partes involucradas al centro de salud del sector para su valoración médica y psicológica. En el informe médico legal se concluye que la adolescente no presentaba huellas de lesión física externa. En la entrevista preliminar psicológica concluye que la adolescente DA de 14 años presenta llanto al hablar de los presuntos hechos y se encuentra preocupada por la situación. La psicóloga relaciona el comportamiento de la víctima con síntomas de estado de ansiedad elevado a partir de eso se recomendó al juzgador proporcionar las medidas precautelares necesarias, una evaluación psicológica completa y una evaluación del entorno social.

Audiencia de juicio

Prueba de la víctima: En la audiencia de juicio se presentan las pruebas periciales y testimoniales que se pudieron obtener durante la investigación. se presenta el testimonio de la madre la cual manifiesta los hechos antes mencionados, agregando que ella se demoró porque la tienda estaba llena, y explica la distribución del hogar. La defensa del procesado en el contra examen recalcó el hecho de que la señora compro el alcohol para el señor. También señaló que la última vez que tuvo contacto con el procesado amenazó por llamada diciendo que **"iba a comprar jueces, fiscales y a todo mundo"** (el énfasis se ha agregado), la señora mencionó que había recibido amenazas de muerte y se había cambiado de casa tres veces por la familia del procesado, también la defensa **cuestiona la señora respecto al por qué no había acusado de acoso a la adolescente al procesado** (el énfasis se ha agregado) ya que el procesado tenía contacto con la adolescente a través de aplicaciones de mensajería celular y llamadas.

Patrón patriarcal identificado: escasa credibilidad y descalificación conferida a las víctimas, podemos ver como aquí se cuestiona las acciones de la madre de la adolescente respecto a su supuesta capacidad para "comprar" funcionarios y por qué no se ha denunciado antes las acciones del procesado.

La Abg. Teresa Coba ex fiscal de violencia de género, sobre este tema en la entrevista refiere que todo depende a veces de la condición de vida de la víctima, y por eso se pueden hacer juicios machistas a partir de sus declaraciones y de su entorno.

En este punto podemos observar en el caso descalificación a la víctima y a su madre, y como lo menciona la abogada, la condición de vida de la victima y su entorno hace que se condicione a las argumentaciones que se dan durante el proceso.

Se recepta el testimonio de la perito psicóloga clínica la cual manifestó que por medio del inventario de depresión de Beck obtuvo 7 puntos lo que determina que presenta síntomas mínimos ansiosos, la defensa del procesado pregunta la perito **su año de graduación y desde que año es perito, cuántos usuarios atiende por día y si es que realizó el informe de "legal y debida forma"** (el énfasis se ha agregado).

Se recepta el testimonio de la perito de entorno social la cual advierte que la adolescente vive con sus abuelos y visita a su madre de forma constante. Según su informe en el entorno familiar donde se desarrolla la menor no existe consumo de alcohol, drogas, ni violencia intrafamiliar. Lo que se encuentra es una ausencia de la figura paterna ya que el padre el adolescente no ha convivido con ella desde la infancia. Tras una entrevista con la tía materna se afirma que a partir de los hechos se ha visto cambios en la adolescente que pasa de ser una persona alegre y colaborativa para estar solitaria y con angustia, refiere amenazas en contra de su familia por parte de personas allegadas al procesado. La defensa del procesado cuestiona que él tenía intenciones de invitar a la menor para salir a comer con él y que en muchas

ocasiones ella le dijo que no, también hace alusión a que **la adolescente no se había manifestado respecto a la violencia que el procesado supuestamente ejercía en contra de su madre.** (el énfasis se ha agregado)

Se recepta el testimonio de la perito psicóloga quién realizó la valoración al procesado se concluye que el procesado presenta consumo de alcohol frecuente, a partir de las pruebas aplicadas por la perito se determina que el procesado presenta personalidad esquizoide y paranoide. Se presenta el testimonio anticipado de la adolescente la cual reafirma los hechos mencionados al inicio.

Prueba del procesado: Se recepta el testimonio del procesado que manifiesta que se despertó a las 8:00 de la mañana y que no estaba borracho conversó con la madre del adolescente sobre el desayuno y le solicitó que compre licor para él. La señora va a cambiarse de ropa y sale del domicilio.

El procesado afirma que se quedó con la adolescente y ella le pidió su celular para que le comparta datos, el se lo da y en ese momento regresa la madre. Él se acerca a tomar lo que había traído la señora, luego ella ingresa al cuarto donde estaba su hija y la adolescente le dice que es lo que supuestamente él le había hecho. Él negó todo y en ese momento la madre llamó a la policía.

En los alegatos finales de la fiscalía y de la acusación particular se hace un énfasis en que la adolescente sufría de síntomas ansiosos a partir de la agresión y que según la pericia de entorno familiar se establece que ha cambiado sus patrones de comportamiento a partir de los hechos y se solicita que se aplique la sanción dispuesta en el código orgánico integral penal para el abuso sexual.

En él alegato de la defensa del procesado se expresa "**que la madre denuncio al procesado de violación y que le sorprende como al haber sido ella víctima de violencia por parte del**

procesado deja que su hija se quede solas con su supuesto abusador" (el énfasis se ha agregado), también hace mención de que "**no se especifica en qué parte el procesado la toco ya que en el testimonio dice qué la toco en los senos, pero luego se decía que también fue en las nalgas. Y menciona que las pruebas no tienen coherencia para poder determinar la culpabilidad y responsabilidad del procesado."**

Patrón patriarcal identificado: Escasa credibilidad y descalificación conferida a las víctimas, esto porque la defensa hacía énfasis en la falta de coherencia en él testimonio de la víctima. Relacionándolo con los testimonios de la madre y otras personas que participaron en audiencia.

La Abg. Silvana Vinueza, fiscal de violencia de género considera que: a las víctimas no se les confiere descalificación, "No creo, pero los testimonios de las víctimas están valorados con criterios propios para que éste sea válido los cuales son la incredibilidad subjetiva, la persistencia de la incriminación, y la corroboración con medios de prueba periféricos. Por lo que la credibilidad debe mantenerse durante todo el proceso para que pueda judicializarse y se pueda obtener una sentencia."

A partir de lo que dice la abogada podemos afirmar que la credibilidad que se les debe conferir a las víctimas es fundamental para que el proceso pueda prosperar. Sobre todo, porque el testimonio de la víctima es la prueba primordial en estos delitos.

Razonamientos del tribunal: En la valoración de la prueba el tribunal procede a revisar los testimonios y principalmente el testimonio anticipado rendido por la adolescente el cual está resumido anteriormente. El tribunal en su análisis menciona que en los casos de violencia sexual que las víctimas sean menores de edad la declaración y el testimonio anticipado constituye una prueba esencial por lo que debe ser analizado en conjunto con él resto de pruebas presentadas. A lo largo de su razonamiento cita a la Corte Constitucional de Colombia para

fundamental el argumento que la descalificación del testimonio de los niños y niñas y adolescentes en casos de delitos sexuales es equivocada ya que no se puede decir que un testimonio es falso porque lo ha dicho una niña niño o adolescente y que corresponde al juez mediante la sana crítica determinar si existen medios de convicción suficientes que corroboren y apoyen sus razonamientos.

El tribunal menciona que el testimonio de la adolescente adquiere relevancia preeminente ya que lo consideran natural espontáneo coherente y verosímil, es coherente y consistente relacionado a otros alimentos incorporados a la causa como lo son el peritaje psicológico, el peritaje medicolegal ginecológico, el peritaje de entorno familiar, y los partes policiales. También menciona que no se puede desacreditar sus aseveraciones porque en los elementos primordiales y estructurales no existe discordancia. Respecto al testimonio del procesado el tribunal menciona que en términos generales negó haber cometido el delito. Y "por esta aludida posición de defensa en cuanto a que el delito es inexistente, y que la defensa del procesado presentó únicamente prueba testimonial de parte del procesado se considera desvirtuada al no existir fundamento técnico." (Cita de la sentencia)

Al analizar los elementos del tipo penal el tribunal Considera que la conducta del procesado se adecua al delito de abuso sexual, Analizando que el procesado tocó a la adolescente doblegándola y también se menciona que hubo resistencia de parte de ella, a pesar de que por su edad se le considera que no podría haber consentido la realización de tales actos. el procesado aprovechó su superioridad física y con relación a la víctima por lo que se considera que el elemento del dolo queda evidenciado. Por lo que se decide en poner una pena de 3 años de privación de libertad. Y un pago de 10 salarios básicos unificados el cual deberá pagarse por la reparación integral de la víctima, Y al pago indemnizatorio de 2500 USD a favor de la adolescente por el daño inmaterial ocasionado a consecuencia del delito cometido.

Patrón patriarcal identificado: En este caso podemos observar patrones patriarcales en las acciones de la defensa del procesado se ha hecho énfasis en las declaraciones que se han tenido a lo largo del proceso y que se pueden considerar como actos patriarcalistas. Esto se relaciona a la descalificación a la víctima por sus conductas previas que es una de las acciones que menciona la relatoría de la CIDH. Sobre todo en el alegato de la defensa el que cuestiona las acciones de la madre de la adolescente respecto a no haber denunciado antes los supuestos delitos cometidos por el procesado, y el haber dejado sola a su hija con una persona que supuestamente la violentaba, también cuestiona a la adolescente por no haberse manifestado antes respecto a la violencia que sufría su madre por el procesado estos actos se relacionan con esto porque memos que la defensa hace énfasis en por qué no se manifestó respecto a la violencia que vivía su madre de parte del procesado.

La Abg. Teresa Coba ex fiscal de violencia de género al respecto menciona que: sobre la descalificación a las víctimas sobre sus conductas previas dice que "totalmente, pero yo creo que viene más del lado de la defensa y si se puede identificar en temas así y este es un ejercicio totalmente desleal de la defensa, ir en contra de la víctima por el contexto en el que se desarrolla es machista pero lastimosamente pasa. Y es también porque no se tiene un conocimiento de género respecto a cómo tratar a las víctimas."

La abogada nos menciona que estas acciones son más comunes por parte de los profesionales del derecho que defienden a los procesados. Y afirma que este es un ejercicio desleal de la defensa que afecta a las víctimas.

Caso de violación

Hechos: el día 22 de noviembre de 2017 la adolescente de iniciales NETP de 16 años de edad fue a realizar sus deberes en un ciber cerca de su casa, estuvo en ese lugar durante 20 minutos cuando el dueño del local le dijo al adolescente que su primo se encontraba en la parte

de afuera al salir el señor GJL se encontraba en su vehículo y le preguntó a dónde se dirigía él ofreció llevarla hasta su casa y se subió al vehículo, cuando estaban por llegar a la casa no paro y le preguntó que a dónde se dirigían él comentó que y van a ver unas cosas se dirigió al barrio de Santospamba y el carro se quedó en el lodo, se quedaron en el lugar y el señor se acercó al adolescente le sostuvo las manos y la empezó a besar, ella le dijo que no quería y que la dejara, comenzó a abrir los botones del pantalón de ella y la penetró, después de eso regresó al asiento del chofer y la llevó a su casa en el camino fue una tienda compro un agua y 5 caramelos ella tomó un caramelo y se bajó del vehículo, antes de salir el señor le dijo que "no avise a nadie sino que le va a pasar algo a sus papás y a sus hermanas. 5 meses después la hermana del adolescente noto que su barriga había crecido por lo que hicieron una prueba de embarazo y salió positivo.

Actuaciones procesales: al tener conocimiento del delito fiscalía solicita un examen médico ginecológico, muestras de sangre del investigado GJL y muestras del menor recién nacido de la presunta víctima para practicar el cotejamiento genético, una pericia de entorno social, y un examen psicológico. también se solicitan las versiones libres y voluntarias de personas darán su testimonio en juicio.

Se presenta un certificado médico de un hospital gineco obstétrico del sector en el que se certifica que la adolescente tiene un embarazo de 36. 3 semanas un diagnóstico de infección de vías urinarias, infección vaginal y violencia sexual.

Audiencia de juicio

En la audiencia de juicio se presentan las pruebas periciales y testimoniales que se pudieron obtener durante la investigación. Se presenta el testimonio de la doctora LELG ginecóloga hice la llamo por el certificado médico qué se expidió a la adolescente en el centro de salud donde consta los controles de embarazo que ha tenido y la violencia sexual. defensa pregunta si ella

hizo un examen físico a lo que responde que no recuerda si pudo encontrar evidencia de violencia en su cuerpo y que en el certificado no puso violencia física.

Patrón patriarcal identificado: vacíos e irregularidades en las diligencias y actuaciones judiciales, podemos ver que en este caso los informes médicos y ginecológicos fueron realizados de forma incompleta lo que descalificó a estos como medio de prueba.

El Abg. Marcelo Mariño defensor público área de víctimas respecto menciona que: "Sí existen (vacíos e irregularidades en las diligencias y actuaciones judiciales) desde mi punto de vista como defensor público, en cuanto al desconocimiento de ciertas leyes reglamentos y normativa nacional e internacional y respecto a los procedimientos."

Como afirma el abogado el desconocimiento de los operadores de justicia y de los funcionarios judiciales afecta al desarrollo de los procedimientos, especialmente el desconocimiento de las leyes y de la normativa nacional e internacional. En el patrón identificado el informe se realizó de manera incompleta sin cumplir lo que menciona la normativa y es por eso que no se lo tomo en cuenta como un medio de prueba relevante.

Prueba de la víctima: Se presenta el testimonio de la doctora APAC perito psicóloga que a partir de los reactivos que aplicó obtuvo los siguientes resultados: sintomatología depresiva, sintomatología del trastorno de estrés postraumático, conflictos en el área de miedos temores e inseguridades en las relaciones heterosexuales, y sentimientos de culpa, lo que podría afectar a la persona en los ámbitos cognitivo afectivo y de relación. la defensa resalta que existen protocolos para realizar en víctimas de violencia sexual, y que por carga de trabajo de fiscalía se determina qué se puede hacer en una sola sesión y que tiene que hacerse tres entrevistas, mencionó que era necesario realizar un diagnóstico con el CI10 que califica la personalidad y DCM3, DCM4 Y DCM5. Y cuestiona los instrumentos que se aplicaron a la adolescente que

fueron: escala de trauma de Davidson, inventario de depresión infantil, test de frases incompletas de Sacks para adolescentes.

Se presentó el testimonio de la ingeniera DCRA quién manifestó haber realizado un informe genético de paternidad en el que determina que la relación entre el procesado y CJTP es del 99.999999999999% índice de paternidad.

Se presenta el testimonio anticipado de NETP la que relata que el día 22 de noviembre fue hacer deberes en el internet cerca de su casa, el dueño del local le dijo que afuera estaba su primo. En el momento en el que sale le dijo que la llevaba a la casa por la confianza ella sube al vehículo y no paró hasta llegar al barrio de Santospamba. En un lugar donde no había ni casas, ni alumbrado público el sostuvo sus manos y comenzó a besarla ella cerró sus labios y le dijo que no, no podía mover sus piernas ni sus manos y seguía besándola con un brazo la sostenía y con otra tocaba sus senos. Mientras ella le decía que no le abrió los botones del pantalón se los bajó y la penetró. Después del acto la llevó a su casa y en el camino se bajó a una tienda compró una tesalia y 5 halls le dio un caramelo y se lo comió. Antes de salir del auto él le dijo que no le avisa a nadie, sino que le va a pasar algo a sus papás y a sus hermanas. Al llegar a su casa fue al baño se lavó la cara y se acostó al día siguiente fue al baño y su interior estaba manchado de sangre, 5 meses después su hermana le dijo que estaba más gorda y la llevó a ser una prueba de embarazo que sale positiva.

Se presenta el testimonio de la perito ALAC quien hizo una valoración psicológica al procesado y se llegó a las siguientes conclusiones, Funciones cognitivas mentales correctas acordes a la edad. Determina que tiene tendencia al alcoholismo y en lo sexual es una persona que se muestra con tendencias homosexuales, voyeristas acompañadas de sentimientos de culpa relacionadas a actividades masturbatorias.

Se toma el testimonio de la perito ACCV trabajadora social que realizó el peritaje de entorno social y familiar de la adolescente en la que concluye que se mantiene en hogar seguro con un matrimonio responsable quienes han inculcado valores normas y reglas en el hogar, en el ambiente educativo se ha desarrollado de forma normal, pero a partir de los hechos ha cambiado la situación. también se hizo una entrevista al propietario del ciber al cual se acercó la adolescente la noche de los hechos, el señor comenta que identificaba al procesado porque jugaba fútbol en el mismo equipo y que vio que la menor se subió al vehículo.

Se presenta el testimonio de AL hermana de la víctima un día después de que ella llegó del trabajo le preguntó su hermana que si estaba embarazada porque la había notado más gorda y la llevó a un laboratorio hacer una prueba de embarazo y el resultado fue positivo ella lloró y no quiso decir nada y le comentó después que había sido abusada por su primo el señor GJL, Ella decía que no les dijo nada porque el procesado le había amenazado, su cuñado llamó por celular al procesado y le reclamó que cómo pudo haber hecho eso. **También comenta que la familia del procesado iba a pagar para hacerle abortar y que les había ofrecido la cantidad de 7000 USD y llevarse al bebé cuando la señorita da luz.** (el énfasis se ha agregado)

Se presenta el testimonio de AETP hermana de la víctima la que repite la versión de su hermana y **agrega que su tía y su prima insultaron a su hermana diciendo que ella se había involucrado con un hombre casado y que los familiares del procesado querían hacerle abortar a la adolescente.** (el énfasis se ha agregado)

Patrón patriarcal identificado: consideración de estos casos como conflictos domésticos, se puede observar como la familias de la víctima y el agresor trataron de arreglar el conflicto con dinero, aunque esto no se pudo probar a lo largo del juicio.

La Abg. Teresa Coba ex fiscal de violencia de género respecto a esto menciona que: Esto sigue pasando y es cierto que los vean como conflictos domésticos lo podemos ver por ejemplo en los femicidios que aun dicen que es un delito pasional. Estos casos siguen siendo parte de círculos de violencia que están dentro de los círculos íntimos de las víctimas.

Conforme a lo que menciona la abogada inferimos que el considerar a estos casos como conflictos domésticos es algo que ha prevalecido en el tiempo. Especialmente porque los actos violentos son más comúnmente realizados en los círculos íntimos de la víctima.

Prueba del procesado: se presenta el testimonio del procesado GJL de 27 años de edad, dice alguien lo llamó un día lunes cuando regresaba de Ambato a las 9:30 de la noche al llegar a Quito empezaron a decirle que él había cometido ese acto y qué personas le lanzaron piedras al día siguiente realizaron a la adolescente una prueba de embarazo y un eco en un hospital cercano en el que estuvo presente el procesado, les dijo que convivía con la adolescente desde hace 6 meses y que nadie sabía de esa relación sólo ella y él y producto de esta relación se había quedado embarazada que ella iba constantemente a donde él vivía y mantenían relaciones sexuales de forma consensuada.

Se presenta el testimonio de MAAP amiga del procesado en la que manifiesta lo siguiente ella conoce GLP y a su esposa Desde hace 3 años atrás aproximadamente cada mes le va a dejar un quintal de papas en su casa, desde el mes de agosto del 2017 comenta que el procesado empezó a llegar a su casa con una muchacha y al preguntarle por su esposa le decía que estaba enferma observaba que la muchacha se le colgaba y manoseaba, cuando le preguntó al señor quién era él le respondió que era su prima. **En son de broma la señora dice "a la prima se le arrima"** (el énfasis se ha agregado) y solamente sonrió desde ahí ya se veía que tenían una supuesta relación, **menciona que la chica usaba faldas altas,** (el énfasis se ha agregado). En diciembre llegó el señor con su esposa y ella le preguntó a la señora por la prima le comento

que ya no iba a venir y en son de broma dijo **mejor porque se te va a comer el mandado y ella sonrió.** (El énfasis se ha agregado)

Se presenta el testimonio de LRTC cliente y amiga del procesado afirma que conoce al señor GJL desde hace 5 años atrás ya que le entrega papas, afirma que desde el mes de agosto de 2017 empezó a llegar con su esposa y con una chica menor de edad. Después sólo iba el señor y la chica cuando le preguntaban por su esposa él respondía que estaba enferma. Afirma que cuando venía con la chica veía que se le "lanzaba", había abrazos y caricias. Una vez le preguntó que quién era esa chica y le dijo que una prima y le dijo tenga cuidado **por dejarse llevar de la tentación, porque ella creía que eran amantes** (El énfasis se ha agregado).

Se presenta el testimonio de BVLL Quien refirió a vivir al lado del procesado y que veía varias veces a la adolescente llegar a la casa del señor y que "**la chica era muy coquetona"** (el énfasis se ha agregado) que era muy confianzuda, se enteró luego que estaba embarazada y **el señor afirma que fueron amantes y que ella le seducía.**

Se presenta el testimonio de MHCV dice que el procesado es su yerno y que cuando la adolescente tenía 5 meses de embarazo para **"no dañar la honra de la chica"** (el énfasis se ha agregado) el papa pidió 30000 USD, fiscalía en el contra examen menciona que no se ha hecho ninguna denuncia por lo que se ha pedido el dinero.

Patrón patriarcal identificado: no protección de la dignidad y privacidad de las víctimas dentro de la investigación, podemos ver que durante la investigación y el proceso se mantuvo la narrativa de que la adolescente era la amante del supuesto agresor y que todos los testimonios que había traído el agresor que eran de sus clientes y conocidos tenían constancia de lo que estaba pasando con la adolescente.

Se pudieron ver también acciones que descalifican a la víctima debido a sus conductas previas, esto se vio principalmente en los testimonios traídos por el procesado en los que hacían

énfasis en que ella era la amante, y comentarios machistas “a la prima se le arrima”, “es una chica muy coquetona”, “usaba faldas muy altas” etc. Y en general comentarios que se califican de misóginos y que ponía la culpa de las acciones cometidas en la víctima, esto se refleja en que en los testimonios se mencionaba que ella era una “tentación para el procesado” y que ella “lo seducía”.

La Abg. Silvana Vinueza, fiscal de violencia de genero respecto a eso menciona que: eso pasaba hace muchos años, las personas que trabajamos en la administración de justicia sabemos que no podemos hacer ese tipo de calificaciones sobre todo si somos las mujeres quienes estamos involucradas en este tipo de investigaciones, pero si pasaba antes.

La abogada afirma que esto ha cambiado, sin embargo, a partir del análisis de casos que se hemos presentado se infiere que descalificar a las víctimas por sus conductas previas sigue pasando. A pesar de eso es importante resaltar que es necesario que las personas que trabajan dentro de la administración de justicia se limiten a realizar esas calificaciones.

En los alegatos finales de fiscalía se refiere a que existe una materialidad del delito determinado con el examen de ADN y los peritos correspondientes. Menciona que se determine la afectación psicológica de la víctima y en trabajo social se termina que sus comportamientos han cambiado a partir de los hechos y que se encontraba en estado de gestación al realizar el trabajo social. Explico que el victimario buscó un sector alejado donde no había gente para poder perpetrar el hecho.

En los alegatos en la defensa refirió que el procesado es inocente por los siguientes razonamientos con las circunstancias no se puede probar la amenaza, fuerza e intimidación a la víctima, y que el embarazo no demuestra materialidad ya que se debe demostrar que hubo acceso carnal con violencia. critica las actuaciones de la psicóloga diciendo que no utilizó el DCM5 para determinar la existencia de una alteración psicológica. en el examen médico legal

dice que no se determinado la existencia de desgarros y que el certificado médico presentado solo muestra la existencia de un embarazo. menciona que ellos tenían una relación anterior y dice que esto" no es violación podrá ser inmoral o inadecuado, Pero están juzgando un delito" por lo que solicita que al demostrar que hay una relación consensuada se ratifica el estado de inocencia.

Razonamientos del tribunal: mencionan que conforme a jurisprudencia las declaraciones rendidas por las supuestas víctimas no se deben aislar en su valoración, y que el testimonio de la víctima no se puede tomar como una presunción de derecho.

Realizan un análisis sobre la tipicidad del delito a lo que el tribunal decide que se debe establecer sí se justificó que el procesado accedió carnalmente usando violencia amenaza o intimidación sin que exista consentimiento de por medio. lo que los lleva a realizar doctrinariamente los conceptos de violencia, amenaza o intimidación.

Afirman que el tipo penal no exige que la violencia sea grave, sino que el elemento constitutivo de la violación es la falta de consentimiento, pero "**no basta con la mera negativa debe existir una expresión de una voluntad inequívocamente adversa ya que esto no se considera resistencia"** (el énfasis se ha agregado). Mencionan que intimidación exige la existencia de una fuerza física o intimidante suficiente para doblegar la voluntad.

Realizan un examen al testimonio de la víctima en la que analizarán los criterios de valoración siguientes: ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud, persistencia en la incriminación. Respecto a la credibilidad subjetiva mencionan que ésta se relaciona las características personales como son edad o padecimientos de trastornos mentales o ser una persona drogadicta o alcohólica, lo cual no es el caso. Respecto a la inexistencia de móviles espurios, entender que la víctima no está declarando con ánimo de venganza o que su testimonio esté motivado por el odio, lo que el tribunal considera que no existe.

Respecto a la verosimilitud de la declaración, menciona que en este caso no se probó que sobre la víctima se haya actuado con actos de fuerza y que en el certificado médico no se encontró ningún tipo de violencia física, a partir de su definición de intimidación dicen que era necesario que la amenaza de hacerle algo a sus padres y a sus familiares debió haberse mencionado antes del acto para considerarlo como intimidación, dado que la amenaza se recibió luego del acceso carnal por lo que según el tribunal no existe coherencia el testimonio de la víctima. a partir de ese razonamiento se ratificó el estado de inocencia del procesado.

Patrón patriarcal identificado: énfasis exclusivo en la prueba pericial médica y testimonial podemos ver que el tribunal únicamente valoró el testimonio anticipado de la víctima sin hacer un análisis conjunto con el resto de las pruebas presentadas. Aunque en estos casos el testimonio anticipado es una prueba directa y fundamental debe analizarse en conjunto con las pruebas presentadas durante la audiencia. Al no tener un examen físico que pruebe que hubo violencia calificaron de poco coherente el testimonio de la víctima, aunque hay que tomar en cuenta que se había denunciado 5 meses después de haberse cometido el delito por lo que sería difícil encontrar signos de violencia en el cuerpo.

La Abg. Silvana Vinueza, fiscal de violencia de genero respecto a eso responde: Obligatoriamente en todas las decisiones judiciales debe existir la motivación es obligatoria, cuando hablamos de prueba pericial médica lógicamente debe hacerse énfasis en los resultados. Lo que deberían hacer los jueces es contrarrestar el testimonio con la prueba pericial médica. Y no únicamente valorar esta prueba, sino que también la evaluación psicológica, si es que se puede encontrar a la víctima en el primer momento podemos realizar un análisis comparativo de ADN, y la proteína P30 lo que da más fuerza a su casa y esto se debe valorar con el testimonio.

Según lo que afirma la abogada es importante resaltar que los juzgadores deberían hacer un análisis en conjunto del testimonio anticipado con el resto de las pruebas, cosa que en este caso en específico no se realizó. Esto se vio influido por la ineficacia de muchas actuaciones judiciales, en específico el examen médico pericial que estaba incompleto.

3.1 Identificación de actuaciones patriarcalistas y revictimizantes en el proceso penal en los delitos de violación y abuso sexual analizados

Para graficar la identificación de las actuaciones que se pueden considerar patrones patriarcales, en la siguiente tabla se indicará los patrones comunes que se encontraron a través del análisis de los casos presentados en párrafos anteriores. Como se mencionó estos patrones están conforme a los estándares de la relatoría de los derechos de las mujeres de la CIDH.

Patrones patriarcales CIDH	**Caso violación**	**Caso abuso sexual**
Vacíos e irregularidades en las diligencias y actuaciones judiciales	⊗	
Énfasis exclusivo en la pericial médica y testimonial	⊗	
Escasa credibilidad y descalificación conferida a las víctimas	⊗	⊗
No protección de la dignidad y privacidad de las	⊗	

víctimas dentro de la investigación		
Patrones que descalifican a la víctima debido a sus conductas previas	⊗	⊗
Consideración de estos casos como conflictos domésticos	⊗	

4. CONCLUSIONES

4.1 Conclusiones

1. A partir de lo analizado se puede concluir que los patrones patriarcales son parte de la administración de justicia y como menciona la relatoría se pueden observar en mayor o menor medida al punto que entorpecen las actuaciones judiciales. Por ende, los derechos de las personas que han sido víctimas de agresiones sexuales no se garantizan.
2. Con relación a las actuaciones judiciales podemos observar a pesar de que existen protocolos para que las víctimas de violencia sexual puedan tener un acercamiento con el sistema judicial de manera "amigable" estos no se aplican en todos los casos. Como pudimos observar el análisis realizado anteriormente en su mayoría siguen existiendo vacíos y actuaciones machistas por parte de funcionarios del sistema de investigación y de los juzgadores.
3. A partir de esta investigación podemos observar que los patrones patriarcales que nos presenta la relatoría sobre los derechos de la mujer de la CIDH se pueden encontrar directamente en los casos que analizamos y en las experiencias de funcionarios, por lo

que es necesario actualizar los conocimientos en genero de las personas que están dentro de la administración de justicia.

4. Podemos observar también que los juzgadores al hacer un razonamiento sobre delitos sexuales están limitados por las manifestaciones del patriarcado que pudimos ver antes, esto hace que las decisiones judiciales lleguen mantener en la impunidad un sinnúmero de casos y que no se cumpla la reparación integral a las víctimas.
5. El patriarcado se encuentra aún en los sistemas de justicia, algo importante que podemos observar es que en el ejercicio de la defensa los abogados pueden llegar a ejercer una defensa desleal con el proceso y hacer argumentos sesgados por el machismo descalificando así a las víctimas.

4.2 Recomendaciones

1. Lo primero es lo más importante es fomentar la capacitación en género de los operadores de justica, especialmente a las personas que están en la primera acogida y a los juzgadores.
2. Aunque se han propuesto ideas para que las víctimas estén seguras dentro del sistema de justicia como tener personas especializadas que realizan la primera acogida dentro de las unidades judiciales. Es necesario que se reevalúe las primeras actuaciones dentro de la investigación para que sean lo menos revictimizantes y violentas posible.
3. Es importante actualizar los protocolos de gestión judicial para la atención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar que se citaron anteriormente y se sugiere que los equipos técnicos pueden tener un asesor especializado en género o capacitaciones constantes en las que se hable con otras perspectivas de la violencia.

Bibliografía

Arriazu, A. C. (2000). El patriarcado, como origen de la violencia doméstica. *Monte Buciero*, 307-318.

Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de Febrero de 2014). CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP). Ecuador: Tercer Suplemento del Registro Oficial 386, 05 febrero 2021.

Auffret, S. (2020). *La Gran Historia del Feminismo.* Barcelona: La esfera de los libros.

Barragán, C. (2009). *Derecho Procesal penal.* Cuidad de México: McGrawHill Educación.

Beauvoir, S. (2015). *El segundo sexo.* Valencia: Ediciones Cátedra (Grupo Anaya, S. A.),.

Binder, A. (1999). *Introducción al derecho procesal penal.* Buenos Aires : AD-HOC.

Bourdieu, P. (2012). Symbolic violence. *Revista Latina de Sociología*, 1-4.

Brennan, S. (20 de Marzo de 2019). *The Guardian*. Obtenido de https://www.theguardian.com/fashion/2019/mar/20/sex-power-oppression-why-women-wear-high-heels

Butler, J. (2007). *El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad.* Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica, SA.

CEPAL. (2012). *Si no se cuenta, no cuenta: Información sobre la violencia contra las mujeres.* Santiago de Chile: Naciones Unidas.

Claria, J. (2004). *Derecho Procesal Penal.* Buenos Aires: RUBINZAL - CULZONi.

Comision Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Organización de los Estados Americanos.* Obtenido de cidh.oas.org: https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap2.htm

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres – CLADEM. (2013). *Balance de la jurisprudencia género sensitiva de Tribunales nacionales en 13 países de América Latina y el Caribe.* Lima: Programa de Litigio Internacional CLADEM.

Consejo de la Judicatura. (2014). *GESTIÓN JUDICIAL PARA LA ATENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.* Consejo de la Judicatura.

Firestone, S. (1973). *La dialéctica del sexo.* Madrid: Scriptorum.

Gouges, O. (4 de noviembre de 1793). Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana. Paris, Francia.

Hendel, L. (2017). *Violencias de género. Las mentiras del patriarcado.* Buenos Aires: Paidos.

Millett, K. (1995). *Politica sexual.* Madrid: Ediciones Cátedra, S. A.

ONU Mujeres. (2019). *Estudio de Violencia Política Contra Mujeres en el Ecuador.* Quito: ONU Mujeres Ecuador.

Patteman, C. (1995). *El Contrato Sexual.* Barcelona: Editorial Anthropos.

Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal.* Buenos Aires: Del Puerto.

Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia.* Quilmes: Universidad Nacional de Quilmes .

Segato., R. L. (2016). *La guerra contra las mujeres.* Traficantes de Sueños: Madrid.

Taylor, J. (2022). *SEXY BUT PSYCHO: How the Patriarchy Uses Women's Trauma Against Them.* Londres: Little, Brown Book Group.

Vaca, R. (2020). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano.* Quito: Ediciones Legales.

Venegas, L., Reverte, I., & Venegas, M. (2019). *La guerra más larga de la Historia*. Titivillus.

Von Beling, E. (2018). *Derecho procesal penal.* Santiago de Chile: Ediciones Olejenik.